



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 018 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES DE SAN GIL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE”

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día PRIMERO (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno



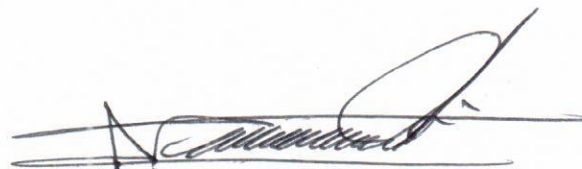
www.sangil.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 018** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Primero (01) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.







HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 018 DE 2021	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES DE SAN GIL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 018

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 018 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día PRIMERO (01) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 018 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día TRES (03) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 05:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 018 DE 2021**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES DE SAN GIL PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE" expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 05:30 P.M. del día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de la presente anualidad hasta las 05:30 P.M. del día TRES (03) de DICIEMBRE de la presente anualidad cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

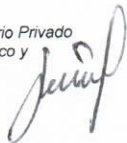
 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los TRES (03) días del mes de DICIEMBRE del año 2021.


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.







ACUERDO 018 DE 2021

(01 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE SAN GIL PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO


Que la constitución Política Nacional establece en su artículo 2 que Colombia es un Estado Social de derecho y que sus fines esenciales son la garantía de los derechos fundamentales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala (...) Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece, en su parágrafo 4 numeral 3 como función del Honorable Concejo Municipal, decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los casos de Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, así mismo lo dispuesto por el Acuerdo 012 de 2018, por el cual se reglamenta la autorización al alcalde del Municipio de San Gil para contratar en los casos en que requiere autorización previa.

Que el artículo 365 de la Constitución Política determina: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios Públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el estado, directa

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 2 de 6

ACUERDO 018 DE 2021

(01 DIC 2021)

o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."

Que la Ley 56 de 1981, la Ley 143 de 1994 y la Ley 1715 de 2014 declaran como de utilidad pública las actividades de generación, transmisión y distribución de energía, lo cual consiste en la primacía de estas actividades en todo lo referente a ordenamiento territorial, urbanismo, planificación ambiental, servidumbres, fomento económico, así como la expropiación forzosa.

Que el Código Civil en su artículo 879, define la servidumbre como el gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio o proyecto. La servidumbre de conducción eléctrica obliga al propietario del predio permitir el paso, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico.¹

Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios gozan de amplias facultades respecto de la ocupación y uso de inmuebles privados o públicos, cuando su propósito es el de acometer las actividades necesarias para la prestación del servicio público que pretenden desarrollar; estas prerrogativas se encuentran regladas y supeditadas al marco legal y reglamentario que establece la Ley 142 de 1994, específicamente en sus artículos 33, 57, 117 y 118.²

Que la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) en su artículo 56, declara *"de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles"*.

Que la Ley Eléctrica (Ley 143 de 1994) señala en su artículo 5º *"La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario y de utilidad pública"*.

Que de conformidad con el artículo 118 de la ley 142 de 1994, tienen competencia para imponer servidumbres por acto administrativo, las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio respectivo, y las comisiones de regulación.

Que la ley 142 de 1994, reglamentó lo relacionado con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio colombiano determinando los prestadores, derechos y obligaciones de los ciudadanos y de manera especial para el interés de nuestra actuación, desarrolló el principio de primacía del interés común al determinar la existencia de utilidad pública e interés social de la ejecución de obras necesarias

¹ Ley 56 de 1981 (septiembre 01), artículo 25.

² CONCEPTO 791 DE 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



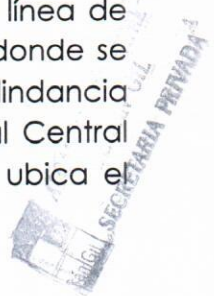
ACUERDO 018 DE 2021

(01 DIC 2021)

para la prestación de los servicios públicos, así mismo determinó la facultad de imponer servidumbres, lo anterior quedó dispuesto en los artículos 33, 56, 57, 117 y 118.

Que el ALCALDE MUNICIPAL concedió PERMISO DE OBRA Y ACCESO AL PREDIO a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 56 y 57 de la Ley 142 de 1994 y el 365 de la Constitución Nacional ejecute las obras de construcción de la línea de transmisión 115 Kv denominada San Gil - Barbosa, tramo San Gil - Oiba, obra declarada de utilidad pública e interés social, dentro del predio denominado ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO, del cual el MUNICIPIO DE SAN GIL, representado por el alcalde Municipal HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ, tiene el pleno derecho de dominio y posesión, y está ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil, Departamento de Santander, con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000.

Que es necesario la constitución de SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE, entre el EL MUNICIPIO DE SAN GIL y la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP- ESSA-, empresa de servicios públicos mixta, sobre el inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000, cuya cabida es de 3.062,23 m² y sus linderos generales, tomados de la Escritura Pública número 1.225 del veintiuno (21) de julio de 2011, otorgada en la Notaría Segunda de San Gil, son los siguientes "POR EL ORIENTE: en línea recta en extensión de 95.95 metros con predios de la Electrificadora Santander; POR EL OCCIDENTE: en línea recta en extensión 15.38 y 69.57 metros con predios de la Asociación de Vivienda de los Mecánicos; POR EL NORTE: en línea recta en extensión de 24.10 metros con la Carrera Primera; POR EL SUR: en línea recta en extensión de 46.50 metros con el andén frente a la Carrera 12, en una franja de terreno con las siguientes características: Longitud de servidumbre sobre el eje: Veintiún (21) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Cuatrocientos quince (415) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. La franja de servidumbre se alindera así: Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de cédula catastral 68679010001750015000, de nombre catastral Central Eléctrica La Ca, una distancia de veintinueve (29) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea recta, lindando con el mismo predio, una distancia de cuarenta y cuatro (44) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, en línea de colindancia con vía carretable, una distancia de cuatro (4) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección sureste en línea de colindancia con predio de cédula catastral 68679010001750015000, de nombre catastral Central Eléctrica La Ca, una distancia de veinticuatro (24) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra.





ACUERDO 018 DE 2021

(01 DIC 2021)

Que se anexó avalúo comercial lote urbano, realizado por la empresa INGICAT S.A.S, solicitado por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA, expedido el 03 de noviembre del año 2021.

Que se anexó certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-52530.

Que la franja descrita se requiere para la instalación de elementos para la operación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV San Gil – Barbosa, tramo San Gil – Oiba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, es de utilidad pública e interés social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES: El Concejo Municipal de San Gil autoriza al Alcalde de San Gil para la constitución e imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente, concediéndose en tal sentido facultades de constituir e imponer SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE , sobre el inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL RÍO, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y número predial 686790100000007920002000000000, cuya cabida es de 3.062,23 m2 y sus linderos generales, tomados de la Escritura Pública número 1.225 del veintiuno (21) de julio de 2011, otorgada en la Notaria Segunda de San Gil son los siguientes "POR EL ORIENTE: en línea recta en extensión de 95.95 metros con predios de la Electrificadora Santander; POR EL OCCIDENTE: en línea recta en extensión 15.38 y 69.57 metros con predios de la Asociación de Vivienda de los Mecánicos; POR EL NORTE: en línea recta en extensión de 24.10 metros con la Carrera Primera; POR EL SUR: en línea recta en extensión de 46.50 metros con el andén frente a la Carrera 12, en una franja de terreno con las siguientes características: Longitud de servidumbre sobre el eje: Veintiún (21) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Cuatrocientos quince (415) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales, La franja descrita se requiere para la instalación de elementos para la operación de la línea de transmisión de energía eléctrica de 115 kV San Gil – Barbosa, tramo San Gil – Oiba, obra que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, es de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO. LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP- ESSA-, empresa de servicios públicos mixta pagará al MUNICIPIO DE SAN GIL Representado por el alcalde Municipal HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 47.957.400), en razón a la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y tránsito con ocupación permanente del inmueble ubicado en el Área Urbana del Municipio de San Gil denominado ÁREA CESIÓN ZONA VERDE #07 URB. MIRADORES DEL



ACUERDO 018 DE 2021

(01 DIC 2021)

RÍO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 319-52530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

ARTÍCULO TERCERO. GESTIONES. En firme el presente acuerdo, deben realizarse las debidas gestiones para la materialización de lo establecido, elevando los actos jurídicos a escritura pública, su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, y las demás acciones que se requieren el cumplimiento de lo aquí acordado.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal





ACUERDO 018 DE 2021

(01 de diciembre 2021)

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 018 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE SAN GIL PARA LA CONSTITUCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal

